

13

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintidós

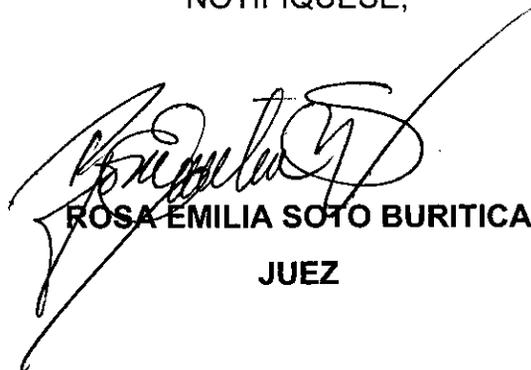
Radicado 2021-00518

Del escrito de excepciones que antecede se da traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer - Art. 443 N°1 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto de la solicitud presentada el pasado 31 de agosto por la apoderada del ejecutado, referida a que su prohijado está dispuesto a consignar a órdenes del Despacho la suma de veinte millones (\$ 20.000.000), para que se le autorice la salida del país y poder regresar a estados Unidos, lugar de residencia, a fin de generar ingresos y cubrir tanto la cuota alimentaria como las demás obligaciones, la misma se atenderá. Ello en virtud de la garantía dineraria que se informa y además por contar el juicio con otra cautela, como lo es el embargo del inmueble propiedad del ejecutado.

En consecuencia, se dispone el depósito de la referida cuantía en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 050012033008, que posee esta oficina en el Banco Agrario. Y una vez se allegue al correo electrónico la respectiva constancia, se procederá con la orden.

NOTIFIQUESE,



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM